

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente por impulso de la parte. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GLORIA INES MAZUERA LASPRILLA
Demandado: ASOCIACIÓN CATOLICA SAN LUIS GONZAGA COLEGIO LA SAGRADA FAMILIA
Radicación: 76001-31-05-011-2012-00075-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 193

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

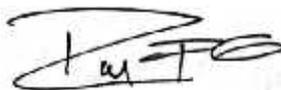
En el presente proceso la última actuación data del año 2017, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de un año de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral, en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



En Estado No. **012** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03/02/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria